

**PROPUESTA DE PÓLIZA****SEGURO SOBRE BIENES EN OPERACION**

**“Carretera Longitudinal de la Sierra - Tramo 2:  
Ciudad de Dios - Calamarca - Chiple, Cajamarca-  
Trujillo y Dv. Chileta-Emp. PE-3N**

**Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.**

**BORRADOR DE PÓLIZA**

---

La presente Propuesta de Póliza no otorga cobertura alguna, sino que sólo representa las condiciones que se pretende contratar, para dar cumplimiento a los seguros exigidos en contrato.

---

**CONDICIONES PARTICULARES****CONTRATANTE:**

CONCESIONARIA DE LA SIERRA NORTE, S.A.

**ASEGURADOS:**

CONCESIONARIA DE LA SIERRA NORTE, S.A.

**BENEFICIARIO:**

CONCESIONARIA DE LA SIERRA NORTE, S.A.

**VIGENCIA:**

12 meses a contar desde el inicio de la Explotación.

**MATERIA ASEGURADA:**

Explotación de las concesiones a cargo del tomador. Dentro de los bienes asegurados están incluidos pero no limitados los siguientes bienes; obra civil terminada e instalaciones inherentes a la misma incluyendo la traza, las obras civiles, estructuras, instalaciones, edificios y contenidos, bajo techo o al aire libre, plazas de peaje y pesaje incluyendo sus maquinarias, señalizaciones, cierres, barreras de contención, ductos para aguas, electricidad, comunicaciones y otros, las estructuras, las calderas, la maquinaria fija, los equipos, las instalaciones, los accesorios, los suministros, el combustible, todo propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad a cualquier título, incluyendo propiedad temporalmente fuera de la autopista para su mantenimiento o reparación, bienes en tránsito y todo otro bien que forme parte de dicho camino. Así como los de que se hallen fuera de la costa o se encuentren a una distancia inferior a 100 metros de la orilla de la costa.

**TRAMO:**

Carretera Longitudinal de la Sierra - Tramo 2: Ciudad de Dios - Calamarca - Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chileta-Emp. PE-3N.

**MONTOS ASEGURADOS:**

A DETERMINAR CONFORME SE INCLUYAN TRAMOS EN FUNCIÓN DE LOS PLAZOS DE ENTREGA PREVISTOS

**LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN:**

A DETERMINAR.

**TERRITORIO:**

Bienes del asegurado en la República del Perú dentro de la franja concesionada.

**SUBLIMITES Y EXTENSIONES:**

1. Únicos y combinados para todas las coberturas de la póliza.
  2. Por evento y en calidad de agregado anual, no pudiendo los eventuales cúmulos de indemnizaciones exceder del límite mencionado dentro de la vigencia del seguro.
  3. Rigen para todas las ubicaciones y/o empresas en conjunto, como si fueran una sola.
  4. Se entienden incluidos y/o considerados en el monto asegurado y/o límite de indemnización si se ha adoptado esta modalidad.
- Bienes temporalmente desplazados USD 1.250.000
  - Arbolado USD 50.000
  - Gastos de mitigación o Salvamento (Sue and Labor): USD 5.000.000
  - Mayor costo de construcción y pérdida de bienes no dañados por aplicación de leyes, ordenanzas de construcción: 10 % del Monto Total Asegurado con máximo USD 5.000.000
  - Huelga motín y conmoción civil, disturbios populares y actos maliciosos: USD 10.000.000
  - Gastos de aceleración, extraordinarios incluyendo gastos de inhabilitación: USD 5.000.000
  - Obras o trabajos menores en construcción /ejecución: USD 7.000.000
  - Gastos por Salvamento, Desescombro, Limpieza y Rescate: 15% del siniestro con máximo USD 13.500.000
  - Honorarios Profesionales, permisos y licencias USD 4.500.000
  - Daño eléctrico USD. 3.500.000
  - Medidas de la autoridad USD 2.750.000
  - Gastos de extinción y salvamento USD. 2.250.000
  - Errores y Omisiones USD 1.500.000
  - Gastos de Descontaminación, Limpieza, transporte y almacenamientos especiales USD. 1.000.000
  - Reconstrucción de planos, documentos electrónicos, etc. USD. 360.000
  - Robo y Expoliación de dinero en metálico (1er. Riesgo) USD 150.000
  - Transporte de fondos (1° riesgo) USD 50.000
  - Gastos de reobtención de datos para equipos de procesamientos de datos USD. 35.000

**CLÁUSULAS ESPECIALES:****BASE DE INDEMNIZACIÓN:**

LOS BIENES SINIESTRADOS SERÁN INDEMNIZADOS A COSTO DE RECONSTRUCCIÓN CON MATERIALES DE IGUALES CARACTERÍSTICAS AL VALOR QUE LOS MATERIALES TENGAN AL MOMENTO DE LA RECONSTRUCCIÓN, SIN DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN U OBSOLESCENCIA, INCLUYENDO DERECHOS DE INTERNACIÓN, COSTOS DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, HONORARIOS Y DEMÁS. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS VALORES ASEGURADOS ESTÁN BASADOS EN LA MISMA PREMISA.

BASE INDEMNIZACIÓN PARA BIENES FÍSICOS: CLÁUSULA DE REPOSICIÓN A NUEVO  
QUEDA ACORDADO QUE EN CASO DE SINIESTRO, SE INDEMNIZARÁ A VALOR DE NUEVO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL COSTE NECESARIO PARA LA COMPLETA RECONSTRUCCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE, EXCLUIDO EL VALOR DEL TERRENO, O LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN EL LUGAR CORRESPONDIENTE DE UN BIEN INMUEBLE NUEVO, A SER POSIBLE IGUAL Y , EN TODO CASO, SIMILAR AL BIEN ASEGURADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA BASE DE INDEMNIZACIÓN SE REALIZA RESPECTO A LOS VALORES UNITARIOS EJECUTADOS POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, POR LO TANTO SE EXCLUYEN LOS COSTOS ADICIONALES DE ÁREAS O SUELOS NO CONSIDERADOS EN LAS SUMAS ASEGURABLES O TODOS AQUELLOS ÍTEMS O GASTOS ADICIONALES QUE NO FUERON CONSIDERADOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURABLE.

#### REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

SE CUBREN LOS GASTOS DE REMOCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE SEA NECESARIO EFECTUAR A RAÍZ DE UN SINIESTRO ASEGURADO PARA PROCEDER A LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DESPEJE, LIMPIEZA, RETIRO, TRASLADO Y DEPÓSITO EN UN BOTADERO ASÍ COMO LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA, DESPEJE O REMOCIÓN EN LAS OBRAS Y BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR RIESGOS ASEGURADOS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN NORMAL DE LAS FAENAS, Y QUE SEAN NECESARIOS PARA PODER REINICIAR LOS TRABAJOS.

#### HONORARIOS PROFESIONALES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, INGENIEROS U OTROS CONSULTORES, REQUERIDOS EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO POR LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA (SE EXCLUYEN GASTOS DE PRESENTACIÓN DE RECLAMOS Y JUSTIFICACIÓN).

#### REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, ESTE SEGURO SE REHABILITARÁ AUTOMÁTICAMENTE CON COBRO DE PRIMA A NEGOCIAR EXCEPTO EN CASOS DE TERREMOTO O RIESGOS DE LA NATURALEZA EN QUE SE APLICARÁ COBRO PROPORCIONAL DE PRIMA. EL COBRO DE PRIMA NO SERA CONDICIONANTE PARA DICHA REHABILITACION, LA CUAL SE PAGARA UNA VEZ LIQUIDADO EL SINIESTRO.

#### GASTOS DE INHABILIDAD DE EDIFICIOS

SE EXTIENDE A CUBRIR LA INHABILIDAD DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y/O PRODUCTIVOS, Y/O ALMACENAMIENTO, VIVIENDA, TALLERES Y OTROS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS BIENES HACIA LAS NUEVAS UBICACIONES PROVISORIAS DE OPERACIÓN Y VICEVERSA HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ESTOS COSTOS INCLUYEN LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS BIENES Y EL ALQUILER DE OTRO EDIFICIO O PLANTA DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL SINIESTRADO, ASÍ COMO LOS GASTOS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS LOCALES.

**GASTOS DE ACELERACIÓN:**

HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES LOS ASEGURADORES INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO POR LOS COSTOS EXTRAS Y GASTOS DE:

ÍTEM I. SOBRE TIEMPO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN FINES DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS PÚBLICOS.-

ÍTEM II. FLETE EXPRESO (EXCLUYENDO FLETE AÉREO),

ÍTEM III. ALQUILER DE OTRA PROPIEDAD O INSTALACIONES DE TERCEROS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.-

NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO ÚNICA Y DIRECTAMENTE CON RESPECTO A REPARACIÓN, REEMPLAZO O REHABILITACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE FORME PARTE DE LA SECCIÓN I LA CUAL SE HAYA DAÑADO POR UNA CAUSA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA; EN EL EVENTO QUE LA CAUSA DEL DAÑO SEA PARCIALMENTE INDEMNIZABLE Y PARCIALMENTE NO INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, LOS ASEGURADORES Y EL ASEGURADO SERÁN RESPONSABLES POR DICHOS COSTOS PROPORCIONALMENTE.

LOS COSTOS BAJO ESTE ENDOSO SE ADICIONARÁN AL COSTO TOTAL DE REPARAR, REEMPLAZAR O REHABILITAR LA PROPIEDAD ASEGURADA DAÑADA CON EL PROPÓSITO DE APLICAR EL DEDUCIBLE.

**CLÁUSULA DE 72 HORAS**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, PARA EFECTO DE LAS COBERTURAS DE RIESGOS DE LA NATURALEZA SE ENTIENDEN COMO UN SÓLO EVENTO TODOS LOS SINIESTROS QUE OCURRAN DENTRO DE 72 HORAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER SINIESTRO.

**GASTOS DE MITIGACIÓN O SALVAMENTO: (SUE AND LABOR)**

EL ASEGURADOR REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR ESTE PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR UN SINIESTRO O DISMINUIR SUS CONSECUENCIAS, SEA QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR A LOS BIENES ASEGURADOS, A LOS BIENES EXISTENTES, POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR ÉSTE SEGURO.

**INCREMENTO COSTO DE CONSTRUCCIÓN Y DAÑOS A BIENES NO DAÑADOS:**

PREVIO CONOCIMIENTO DEL ASEGURADOR DE UNA DECLARACIÓN Y VALORIZACIÓN DETALLADA DE LOS BIENES ASEGURADOS, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS ADICIONALES DE RESTAURACIÓN A LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA DE LA MATERIA ASEGURADA INCURRIDOS SOLAMENTE POR MOTIVO DE LA NECESIDAD DE CUMPLIR CON REGIAMENTOS DE CONSTRUCCIÓN U OTROS DE CUALQUIER MUNICIPALIDAD U OTRA AUTORIDAD LOCAL O NACIONAL, SIEMPRE QUE TAL REGLAMENTO:

1. REQUIERA LA DEMOLICIÓN DE PARTES NO DAÑADAS DE LA PROPIEDAD REAL,
2. REGULE LA CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE PROPIEDAD REAL DAÑADA, Y
3. ESTÉ VIGENTE AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO

EL TRABAJO DE RESTAURACIÓN DEBE SER COMENZADO Y REALIZADA CON RAZONABLE RAPIDEZ Y PUEDE SER REALIZADA TOTALMENTE O PARCIALMENTE EN OTRO EMPLAZAMIENTO SUJETO A QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTA EXTENSIÓN NO SEA AUMENTADA Y SE LIMITE COMO MÁXIMO AL VALOR DECLARADO DEL BIEN AFECTADO POR EL SINIESTRO O AL SUBLÍMITE OTORGADO EN ESTA EXTENSIÓN..

**DAÑOS POR ORDEN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA**

SIEMPRE Y CUANDO OCURRA UN DAÑO MATERIAL A LOS BIENES ASEGURADOS AMPARADO EN LA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA TAMBIÉN ASEGURA CONTRA PÉRDIDA CAUSADA POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN

POR ORDEN DE LA AUTORIDAD PÚBLICA AL TIEMPO DE Y CON EL PROPÓSITO DE EVITAR LA EXTENSIÓN DE UN RIESGO NO EXCLUIDO.

**SEGURO PRIMARIO:**

ESTE SEGURO SE CONSIDERARÁ PRIMARIO RESPECTO A CUALQUIER OTRO SEGURO QUE AMPARE EL RIESGO AQUÍ ASEGURADO Y NO ESTARÁ AFECTO A NINGUNA CLÁUSULA DE CONTRIBUCIÓN RESPECTO A OTRAS PÓLIZAS VIGENTES.

**RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LA COMPAÑÍA CONVIENE EXPRESAMENTE NO HACER USO DE SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN RESPECTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL, ASEGURADOS ADICIONALES Y BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA.

**CLÁUSULA COMUNICACIÓN:**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO AL REGULADOR Y AL CONCECENTE SOBRE CUALQUIER OMISION DE PAGO DE PRIMAS EN EL QUE INCURRIESE EL CONCESIONARIO Y SOBRE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE A LA VIGENCIA, VALIDEZ O EFECTIVIDAD DE LA POLIZA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTE (20) DIAS A LA FECHA EN QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO PARA DETERMINAR LA CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA DE LA POLIZA EN FORMA TOTAL O PARCIAL. LA OBLIGACION DE NOTIFICACION SERA TAMBIEN APLICABLE AL SUPUESTO DE CESACION, RETIRO, CANCELACION O FALTA DE RENOVACION DE CUALQUIER SEGURO QUE EL CONCESIONARIO DEBA MANTENER CONFORME A ESTE CONTRATO.

**CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES:**

EN EL CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA, POR ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIA, CON ALGUNA OBLIGACIÓN O CARGA ESTABLECIDA EN EL TEXTO DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR MANTENDRÁ SU OBLIGACIÓN EN ÉSTA A CONDICIÓN DE QUE EL ERROR U OMISIÓN SEA ENMENDADO AL SER DESCUBIERTO POR EL ASEGURADO. DEL MISMO MODO, EL ASEGURADO NO SE PERJUDICARÁ POR CUALQUIER OMISIÓN, ERROR O DESCRIPCIÓN INCORRECTA, O POR UN INVOLUNTARIO O INADVERTIDO AUMENTO DEL RIESGO O POR UNA VIOLACIÓN INVOLUNTARIA O INADVERTIDA DE UN TÉRMINO, CONDICIÓN GARANTÍA O CUALQUIER OMISIÓN EN RELACIÓN CON EL INTERÉS, RIESGO O PROPIEDAD ASEGURADOS, OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O POR UNA FALLA AL AVISAR UN CAMBIO EN CUALQUIER INTERÉS, RIESGO O PROPIEDAD ASEGURADOS, SIEMPRE QUE SE NOTIFIQUE AL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE LUEGO DEL DESCUBRIMIENTO DE DICHA OMISIÓN, ERROR O FALTA EN DAR AVISO.

**PAGO DE SINIESTROS**

QUEDA ENTENDIDO QUE EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN DE ESTE SE PAGARÁ A ÉL O LOS ASEGURADOS, SEGÚN CORRESPONDA, EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 90 DÍAS DE LA EMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO.

**ANTICIPACIÓN DE INDEMNIZACIONES:**

QUEDA ENTENDIDO QUE, EN CASO DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR PAGOS A CUENTA DE LA INDEMNIZACIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE EXISTA EVIDENCIA DEL LIQUIDADOR Y ACUERDO DE LA COMPAÑÍA.

**AVISO DE SINIESTRO:**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE DAR AVISO DE UN SINIESTRO O POTENCIAL SINIESTRO ES DE LA SOC. CONCESIONARIA.

**SUBSIDIENCIA, DESMORONAMIENTO Y COLAPSO:**

EL ASEGURADOR ACUERDA QUE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE PUDIESEN TENER SU ORIGEN DIRECTO O INDIRECTO EN SUBSIDIENCIA O COLAPSO DE ESTRUCTURAS O DEL CAMINO, YA SE POR ALGÚN RIESGO CUBIERTO O POR FALLAS NO DETECTADAS DEL TERRENO. ESTA EXTENSIÓN NO DEROGA NI AFECTA A LAS EXCLUSIONES DEL CONDICIONADO GENERAL. LA COBERTURA NO SE EXTIENDE A LOS DETERIOROS GRADUALES DEL PAVIMENTO (INCLUYENDO ASENTAMIENTOS Y DEFORMACIONES DEL PAVIMENTO).

**TALUDES, CORTES, TERRAPLENES Y DESLIZAMIENTOS DE TERRENO:**

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRA CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA, EN CASO DE DAÑOS A TALUDES, CORTES, TERRAPLENES Y EN GENERAL DESLIZAMIENTOS DE TERRENO, ESTA SE LIMITARÁ A CUBRIR LOS COSTOS DE REMOCIÓN DEL MATERIAL CAÍDO Y EL PERFILAMIENTO A SUS CONDICIONES DE DISEÑO ANTERIORES (MISMO ÁNGULO Y GRADO DE SEGURIDAD). SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE LOS COSTOS DE OTROS REPERFILAMIENTOS U OTRAS MEDIDAS DE LAS OBRAS DE TIERRAS QUE PUEDAN SER CONSIDERADAS COMO MEJORAS AL DISEÑO DE LAS OBRAS.

**CLAUSULA DE ASEGURADOS MULTIPLES:**

1. En el supuesto de que los asegurados designados en póliza, sean más de dos entidades, que operen, cada una de ellas como entidad separada y distinta, la cobertura, salvo pacto expreso en contrario a esta cláusula de Asegurados Múltiple, se aplicará como si se hubiese expedido una única póliza separada para cada asegurado, siempre y cuando la responsabilidad total de EL ASEGURADOR ante las partes que constituyen el Asegurado no exceda, en ningún caso, de la suma asegurada ni cualquier límite de indemnización especificados en las condiciones particulares y especiales del contrato.

2. Cualquier pago hecho por EL ASEGURADOR a cualquier parte asegurada, por una pérdida o daño, cubierto por la presente póliza, reducirá en el importe de tal pago, la responsabilidad total de EL ASEGURADOR por dicho evento al amparo de esta póliza ante todas las partes aseguradas que constituyan al Asegurado.

3. Se entiende que las partes Aseguradas preservarán en todo momento sus distintos derechos y acuerdos contractuales, así como aquellos recursos contractuales que tales partes Aseguradas posean en el caso de pérdida o daños.

4. EL ASEGURADOR tendrá derecho a eludir cualquier responsabilidad respecto de reclamaciones por daños que tengan su origen en alguna de las partes Aseguradas, en caso de fraude, falta de representación material, no revelación material, o incumplimiento de cualquier garantía o condición de esta póliza, todas ellas calificadas en esta cláusula como un acto doloso ("Vitiating Act").

5. Se acuerda, sin embargo que, salvo pacto expreso en contrario a esta cláusula, un "acto doloso" cometido por una parte Asegurada no perjudicará el derecho a la indemnización respecto de cualquier otra parte Asegurada que tenga un interés asegurable, y que no haya cometido un "acto doloso".

6. EL ASEGURADOR acuerda renunciar a todos los derechos de subrogación que pudiera tener o adquirir contra cualquier parte asegurada, excepto cuando los derechos de subrogación o recurso sean a consecuencia de cualquier "Acto doloso" en base a cuyas circunstancias EL ASEGURADOR pueda aplicar tales derechos no obstante la continuidad de la parte Asegurada que ha cometido el "Acto doloso" como Asegurado.

7. Los acreedores con interés sobre la propiedad asegurada no tendrán derecho a indemnización alguna al amparo de esta póliza a consecuencia de un daño o pérdida respecto de la cual EL ASEGURADOR no es responsable de indemnizar a una o más partes aseguradas por razón de un acto doloso ("Vitiating Act") cometido por una o más partes Aseguradas

**DEDUCIBLE (APLICABLES EN TODA Y CADA PÉRDIDA):**

Daños Materiales  
A SER DETERMINADO

**NOTAS:**

- EN EL CASO DE CONSTRUCCIONES SIN DISEÑO ASÍSMICO, SE APLICARÁ UN COASEGURO POR PARTE DEL ASEGURADO DE 25% DESPUÉS DE HABER APLICADO EL DEDUCIBLE.

**CONDICIONADO GENERAL****PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS FORMATO MUNICH RE**

En vista de que el Asegurado nombrado en la parte descriptiva adjunta ha presentado a \_\_\_\_\_ (de aquí en adelante llamada, los Aseguradores) una proposición escrita, relleno un cuestionario que junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para los fines de la presente Póliza se considera incorporado aquí, la presente Póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la parte descriptiva, durante el período del seguro mencionado en la parte descriptiva o durante otros períodos sucesivos por los que el Asegurado abonó la prima correspondiente y que los Aseguradores percibieron, todos los daños o pérdidas que los bienes especificados en la parte descriptiva o partes de los mismos sufran a causa de un siniestro súbito e imprevisto en forma tal que exijan la reparación o reposición de los bienes asegurados o de sus partes; los Aseguradores resarcirán al Asegurado tales daños o pérdidas mediante indemnización al contado, reposición o reparación (según lo elijan los Aseguradores) hasta la cantidad estipulada en la parte descriptiva para cada posición en concepto de suma asegurada; dicha prestación no podrá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado en tal concepto o, en su caso, la suma asegurada total especificada en la parte descriptiva.

Se abonará una indemnización sólo cuando dichos daños o pérdidas sean causados por

- a incendio, impacto de rayo, explosión, colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas;
- b caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos;
- c terremoto, volcanismo, tsunami (ola sísmica);
- d viento huracanado (movimientos del aire superiores a la intensidad 8 de la escala Beaufort);
- e avenida o inundación, acción de las olas o de aguas;
- f hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra;
- g helada, aludes, hielo;
- h vandalismo de personas aisladas,

**EXCLUSIONES**

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado en lo que respecta

- 1 al importe indicado en la parte descriptiva como franquicia que tendrá que asumir el Asegurado por su propia cuenta en cada siniestro;
- 2 a daños o pérdidas directa o indirectamente causados, ocurridos o agravados por:
  - a guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier

- organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
- b reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
  - c acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes ;en cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegaran que, a causa de las disposiciones de la exclusión a, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro;
- 3 a pérdidas, daños o costes que sean causados, surjan o experimenten un aumento notable a causa de vicios inherentes, desgaste, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura;
- 4 a daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por el hecho de que el Asegurado no haya mantenido los bienes asegurados en un estado impecable;
- 5 a daños consecuenciales de toda clase.

**CONDICIONES GENERALES**

- 1 La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente Póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en base a la veracidad de sus datos y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.
- 2 La parte descriptiva se considerará incorporada a la presente Póliza y formará parte integrante de la misma; dondequiera que se use en este contrato la expresión, "la presente Póliza", se considerará incluida la parte descriptiva. Si se asignara un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de la presente Póliza o de la parte descriptiva, dicho significado prevalecerá dondequiera que aparezca.
- 3 El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
- 4 a Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.
- b El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias. El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente Póliza.
- 5 Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente Póliza, el Asegurado deberá:

- a notificarlo inmediatamente a los Aseguradores por teléfono o telegrama y confirmarlo por carta certificada, indicando aproximadamente la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños;
- b tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar aun mínimo la extensión de la pérdida o daño;
- c conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;
- d suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requirieren.

Aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 15 días siguientes a su ocurrencia.

Una vez efectuada la notificación a los Aseguradores, el Asegurado podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Nada de lo que contiene la presente Póliza deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones.

La responsabilidad de los Aseguradores dentro del marco de la presente Póliza con respecto a un bien afectado terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

6 Por cuenta de los Aseguradores, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesario o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente Póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tengan o tuviesen derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichos actos y cosas fueran o llegaran a ser necesarios o requeridos antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.

7 a Si el cuestionario relleno por el Asegurado o una declaración por él dada no corresponde a las realidades existentes, si una reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o demasiado elevada o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación, la presente Póliza será nula y sin efecto alguno, quedando los Aseguradores eximidos de pagar una indemnización bajo la misma.

b Sí al hacer una reclamación, ésta fuera rechazada por los Aseguradores y si no se iniciara acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje según lo previsto en la condición 9 de la presente Póliza se dejara de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral, el Asegurado perderá todo derecho a percibir una indemnización bajo la presente Póliza.

- 8 Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, los Aseguradores retendrán la prima usual a corto plazo por el tiempo que la presente Póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse a opción de los Aseguradores mediante notificación escrita presentada al Asegurado con siete días de anticipación; en tal caso, los Aseguradores vendrán obligados a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo que falte para la expiración de la Póliza (contado a partir de la fecha de rescisión), descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que los Aseguradores hubieran incurrido.
- 9 Si en los términos de la presente Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no se pudieran poner de acuerdo en la designación de un solo árbitro, se presentará el caso a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, o, en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de iniciar el procedimiento de arbitraje. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.
- 10 Si se presentara una reclamación según la presente Póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, los Aseguradores no estarán obligados a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.

## DISPOSICIONES

### Cláusula 1 - Suma asegurada

Es requisito indispensable de la presente Póliza que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva equivalgan, por lo menos, a los costos de reposición de los bienes asegurados por otros nuevos de la misma clase y calidad, incluidos todos los materiales, salarios, fletes, derechos arancelarios, etc.

En caso de presentarse notables fluctuaciones en el nivel de salarios y precios, el Asegurado se obligará a aumentar o reducir las sumas aseguradas, surtiendo efecto tales aumentos o reducciones sólo cuando los Aseguradores hayan aceptado su inclusión dentro de la presente Póliza.

Si en caso de siniestro resultara que las sumas aseguradas son inferiores al importe que hubiese tenido que asegurarse, la indemnización pagadera al Asegurado bajo la presente Póliza se reducirá en la misma proporción que guarden las sumas aseguradas con los montos requeridos. Cada posición especificada en la parte descriptiva está sujeta por separado a esta condición.

### Cláusula 2 - Bases para el ajuste de siniestros

Los siniestros que ocurran bajo la presente Póliza se ajustarán de la siguiente forma:

- a si se trata de un daño reparable:

se resarcirán los costos de reparación que sea necesario desembolsar para reponer los bienes dañados en el estado inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el valor de eventuales salvamentos (excepción hecha de los gastos para la remoción de escombros);

b si se trata de una pérdida total:

- se indemnizarán los costos de reparación de los bienes asegurados si el siniestro ocurre dentro de la vigencia mencionada en la parte descriptiva;
- se resarcirá el valor real de los bienes asegurados vigente inmediatamente antes de ocurrir el siniestro menos el valor de eventuales salvamentos, calculándose el valor real mediante deducción de una depreciación adecuada del valor de reposición de los bienes asegurados;

pero sólo en la medida en que los costes reclamados fueran a cargo del Asegurado y estuvieron incluidos dentro de las sumas aseguradas, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y condiciones previstas en la presente Póliza.

Los Aseguradores tendrán que abonar la indemnización en el momento en que las facturas y comprobantes respectivos les confirmen que se ha efectuado la reparación o reposición. Hay que reparar todo daño que pueda ser reparado. Sin embargo, si los costes de reparación para un daño son iguales o superiores al valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, éste se ajustará según el precedente inciso b.

Los Aseguradores también indemnizarán al Asegurado los costes para la remoción de escombros después de un siniestro que justifica una reclamación según la cláusula 3 de la presente Póliza, siempre que en la parte descriptiva se haya especificado una suma asegurada separada en tal concepto.

Los costes para reparaciones provisionales van a cargo de los Aseguradores siempre que formen parte de la reparación definitiva y no aumenten los costes totales de reparación.

La presente Póliza no cubre los cosas para cambios, adiciones y/o mejoras.

### Cláusula 3 - Ampliación de la cobertura

Cuando el Asegurado haya abonado la prima adicional acordada con los Aseguradores, la indemnización pagadera bajo la presente Póliza se extiende a cubrir, aparte de los siniestros amparados, también los costes de remoción de escombros que forman parte de los bienes asegurados, incluida la remoción o destrucción de partes de los bienes asegurados que ya no se prestan para cumplir la finalidad originalmente prevista, pero siempre y cuando según las leyes o disposiciones vigentes el Asegurado venga obligado a efectuar tal remoción o destrucción, y solamente hasta el monto especificado en la parte descriptiva en concepto de indemnización máxima por evento.

**Endoso 001 Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y  
Comoción Civil**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

- 1 actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
- 2 medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
- 3 actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
- 4 medidas o tentativas que para impedir tales actos, o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

- 1 al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
- 2 las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

**Condiciones Especiales**

- 1 Este seguro no cubre
  - a pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
  - b pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
  - c pérdidas o daños ocasionados por del desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
  - d pérdida de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que antecede, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecto al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

- 2 Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
- a guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
  - b alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
  - c cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las disminuciones de estas condiciones, pérdidas o daños que quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

- 3 El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección coincida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta de la terminación del seguro.

- 4 El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un periodo consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

Límite de indemnización: según condiciones particulares

Franquicia deducible: según condiciones particulares

---

CONCESIONARIA DE LA SIERRA NORTE S.A.

---

COMPAÑÍA DE SEGUROS